



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032

ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MDB/A.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA.

Bellavista, 28 de marzo del 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de marzo del 2025.

VISTO:

El Informe N° 006-2025-MDB/DEMUNA/DSA, de fecha 20 de enero del 2025, Informe N° 013-2025-MDB/DDS-GJC, de fecha 29 de enero del 2025, Informe N° 058-2025-MDB/GDEL-GJC, de fecha 30 de enero del 2025, Carta N° 082-2025-MDB/GM, de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Legal N° 056-2025-MDB/ALE/ERS, de fecha 14 de marzo del 2025, Carta N° 039-2025/MDB/OSG/JDM, de fecha 17 de marzo del 2025, Dictamen N° 01-2025-MDB de fecha 19 de marzo del 2025, la comisión de regidores de Asistencia Alimentaria, Salud Medio Ambiente y Ornato, Programas Sociales misma que proponen aprobar Ordenanza Municipal, para la prevención, atención, sanción, protección y reintegración de la víctima contra la violencia, Acuerdo de Concejo N° 16-2025-CDB/S.O, de fecha 24 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración u supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el art. 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, al amparo del Artículo 1° de la Ley de violencia contra la mujer Ley N° 30364 estipula: La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032



por la edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que, mediante Informe N° 013-2025-MDB/DDS-GJC de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la División de Desarrollo Social, recomienda que el proyecto de ordenanza para la prevención, atención, sanción, protección y reintegración de la víctima contra la violencia, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, sea elevada da sesión de concejo, para su debate correspondiente.



Que, mediante informe Legal N°056-2025-MDB/ALE/ERS de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Bellavista, declara procedente el proyecto de Ordenanza Municipal antes indiada y opina que sea derivada a la comisión de Regidores competente para emitir el Dictamen correspondiente y luego elevarlo al pleno del Consejo para su análisis y posterior aprobación.



Que, mediante el DICTÁMEN N° 01-2025- MDB de fecha 19 de marzo de 2025 se aprobó favorablemente el proyecto de ordenanza Municipal para la prevención, atención, sanción, protección y reintegración de la víctima contra la violencia, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista.



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de marzo del 2025, en el ACUERDO N°16-2025-CDB/S. O: El consejo Municipal, por MAYORIA, acuerda: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, atención, sanción, protección y reintegración de la víctima contra la violencia, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista.



Que, por las consideraciones expuestas y estando de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Distrital de Bellavista- Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA CONTRA LA VIOLENCIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BELLAVISTA.



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA CONTRA LA VIOLENCIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, la misma que consta de 3 Títulos, 7 Capítulos y 17 artículos y que como anexo forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO. - APRUEBESE el Anexo N°01 del presente reglamento, el mismo que contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas por infringir las disposiciones Municipales administrativas establecidas, e incorpórese al Cuadro Único de infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la División de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA CONTRA LA VIOLENCIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1

Objeto y finalidad, ámbito de aplicación y órgano competente

Artículo 1°.- **Objeto y finalidad.** La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público en contra de una u otras personas, en la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 2°.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones administrativas contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el cual comprende, calles, parques, campos deportivos y recreativos, plazas, avenidas, ubicados en el Distrito de Bellavista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032

Artículo 3°.- **Órgano competente.** La División de Desarrollo Social es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con Seguridad Ciudadana, le corresponde la difusión de estas medidas. Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

SUJETOS Y DEFINICIONES

Artículo 4°.- **Sujetos.** Para efecto de la presente ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.** - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.** - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 5°.- **Definiciones.** Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, se considerará:

1. **Acoso sexual en espacios públicos.** - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
2. **Espacios públicos.** - Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de educativos. Los vehículos de transporte público también se consideran dentro de esta definición.
3. **Establecimientos.** - Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

Obras en proceso de edificación. - Es el proceso constructivo de un predio u obra.

Acto cívico. - Ceremonia oficial donde las personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho en relación a una fecha nacional y/o local importante.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032



Artículo 6°. - **Elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos.** Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 7°. - **Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos.** El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.



TÍTULO II PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO CAPÍTULO I

SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL



Artículo 8°. - **Sensibilización.** La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la División de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y de empresas de transporte público, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.



Artículo 9°. - **Medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos.** División de Desarrollo Social promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.



Artículo 10°. - **Capacitación a funcionarios, personal administrativo, miembros de servicios de Seguridad Ciudadana.** La División de Desarrollo Social, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA

CAPÍTULO II

SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- **Institucionalización de la semana contra el acoso sexual.** La presente ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado semana de "No al acoso sexual en espacios públicos del Distrito de Bellavista" a celebrarse el 10 de abril de cada año, teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

Artículo 12.- **Organización, celebración y difusión del acto cívico.** Corresponde a la División de Desarrollo Social, en coordinación con la Oficina de la DEMUNA y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la organización, celebración y difusión de la Semana de "No al acoso sexual en espacios públicos del Distrito de Bellavista".

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- **Obligaciones.** Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14.- **Prohibiciones.** En la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes: en los espacios públicos.
2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032



3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

Artículo 15.- Señalización en espacios públicos. La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la División de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

"Se encuentra prohibido el acoso sexual en contra de las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren y/o transiten por este lugar".

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16.- Señalización en establecimientos, en obras en proceso de edificación y en vehículos de transporte público. Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:

"Se encuentra prohibido el acoso sexual en contra de las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten por este lugar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01- 2025- MDB/A Bajo sanción de multa de 1 a 2 UIT.

Art. 7° de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Los titulares, propietarios y/o similares de las empresas de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032

las medidas que garanticen la visibilidad del público hacia afuera y viceversa, aprobadas Subgerencia de Transporte Urbano Transito y seguridad vial.

CAPITULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17.- Infracciones administrativas. Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

INFRACCIONES MODERADAS

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

INFRACCIONES GRAVES

3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

INFRACCIONES MUY GRAVES

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032



Artículo 18.- Medios de prueba. Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Bellavista; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo 19.- Sujetos de responsabilidad administrativa. Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

- El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.
- El conductor del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.
- El acosador.

Artículo 20.- Sanciones administrativas. Las sanciones administrativas descritas en el anexo de la presente ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo sancionador. Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización, La Subgerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización considerará para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo 22.- Responsabilidad de la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización. La Subgerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la oficina de Participación Vecinal, Jefatura de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización.

Artículo 23.- Responsabilidad de la Jefatura de Seguridad Ciudadana. Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Bellavista prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAÉN

RUC: 20215745032

ANEXO – CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION	SANCIÓN % UIT
Infracciones leves	
2.10. No colocar carteles que prohíba el acoso sexual en establecimiento, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la ordenanza.	5% de una UIT
2.11. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación, de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la ordenanza.	5% de una UIT
Infracciones Graves	
2.12. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en los espacios públicos.	8% de una UIT
2.13. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimiento, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.	8% de una UIT
Infracciones Muy Graves	
2.14. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionista y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	10% de una UIT
2.15. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionista y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de su personal a cargo.	10 % de una UIT

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
RUC: 20215745032
FERNANDO JHONNY ROJAS NÚÑEZ
ALCALDE